

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CÓRDOBA		FUERA de CÓRDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre. . .	12'50	Trimestre . . .	15
Seis meses . .	21	Seis meses . . .	28
Un año	40	Un año.	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos, con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará nin gún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 2 Mayo 1927.)

Gobierno civil

de la
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1470

Según me comunica el Alcalde de Almodóvar del Río en oficio número 278 de 30 de Abril último, ha aparecido abandonado y sin dueño conocido un borrico entero, de unos tres años, pelo negro, alzada mediana, con hierro algo confuso en la cadera izquierda.

Lo que se hace público por medio de la presente a fin de que pueda llegar a conocimiento de su dueño.

Córdoba 2 de Mayo de 1927.—El Gobernador Civil, CARLOS PALANCA Y MARTINEZ FORTUN.

Proyecto de Demarcación Judicial para el territorio de la Audiencia Territorial DE SEVILLA

Núm. 1.461

Es precepto del Real decreto de 17 de Diciembre de 1926 en su artículo 2.º que en la nueva demarcación judicial han de continuar las actuales Audiencias y por lo tanto la labor de las Salas de Gobierno para proyectar la futura demarcación judicial de su territorio respectivo, queda limitada a determinar la conveniencia y posibilidad de la supresión de partidos judiciales y el señalar los términos municipales que deben corresponder a cada uno, teniendo presente que la actual división de los partidos es antigua y desde su implantación se han aumentado y modificado notablemente los medios de comunicación.

Componen este territorio las cuatro provincias de la región occidental de Andalucía y para proceder con método parece conveniente estudiar el proyecto de demarcación examinando separadamente cada provincia.

PROVINCIA DE SEVILLA

Existen actualmente en esta provincia además de los cuatro Juzgados de la capital y un Juez presidente del Tribunal Industrial, todos de la categoría de Magistrado de provincial,

nueve Juzgados de primera instancia e instrucción de categoría de ascenso y uno solo de entrada, teniendo seis de ellos la capitalidad del partido en ciudades o villas con población de hecho de más de trece, catorce, diez y siete, diez y ocho y hasta veinte y tres mil habitantes, y los otros cuatro que son Cazalla de la Sierra, Estepa, Lora del Río y Sanlúcar la Mayor que cuentan en su capital como población de hecho, siete mil doscientos setenta y tres, siete mil ciento veinte, siete mil cuatrocientos treinta y cinco y cuatro mil setecientos noventa y siete habitantes. Partiéndose de estos antecedentes y en atención a las indicaciones que se hacen en el preámbulo del Real decreto antes citado y en lo preceptuado en su artículo tercero y teniéndose también presente que las poblaciones de un buen número de habitantes por si solas deben tener Juzgado de instrucción y primera instancia; en la provincia de Sevilla solo pueden y deben ser objeto de estudio para la supresión los cuatro Juzgados últimamente mencionados.

El Juzgado de Cazalla de la Sierra como su mismo nombre indica, es el de la parte montañosa de la provincia por cuya razón es su término el demás escasos medios de comunicación para los nueve municipios que contiene en una buena extensión de la provincia, y por lo tanto no es conveniente por ahora su supresión, con

tanto más razón, cuanto que dentro de su término existe la villa de Constantina con más de diez mil habitantes, y ya que como luego se verá, la supresión del Juzgado de Lora del Río hace necesario incorporar al de Cazalla el municipio de Puebla de los Infantes.

La supresión del Juzgado de Estepa, está ya acordada por el Ministerio y se propone la ratificación de su supresión, por entenderse que está bien hecha en atención a la población de la capital del partido en relación con los demás núcleos de población de la provincia, a que solamente despacha al año un promedio de ciento veinte y cuatro sumarios, cuarenta y nueve asuntos civiles contencioso y veinte de jurisdicción voluntaria, a que todo su término tiene muy buena comunicación con el de Osuna al cual se debe agregar y a que esa agregación solo supone para dicho Juzgado de Osuna con el trabajo suyo propio actual, un promedio anual de doscientos ochenta y seis sumarios, noventa y ocho asuntos de jurisdicción contenciosa y cuarenta y cinco de la voluntaria; lo que no implica labor impropio de un Juzgado de ascenso.

Es también procedente la supresión del Juzgado de primera instancia de Lora del Río, por la poca importancia de su población capital del partido, porque carece de cárcel o por lo menos de edificio o local que merezca tal nombre y porque la agregación

de sus términos municipales a los pueblos limítrofes es fácil y no da lugar a trastorno en el servicio público de que se trata, por el mejoramiento de los medios de comunicación. Consta este partido en el día de ocho términos municipales de los cuales se propone agregar al partido de Carmona, Alcolea del Río, Lora del Río, Peñaflores y Villanueva del Río, al de San Vicente de Sevilla; los términos municipales de Cantillana, Tocina y Villaverde del Río y al de Cazalla el municipio de la Puebla de los Infantes; cuyo reparto solo significa para Cazalla un aumento de veinte y dos sumarios al año, para el Juzgado de Carmona ciento treinta y siete, que con los ciento setenta y siete que por término medio viene instruyendo en la actualidad, hacen un total de trescientos catorce, cifra adecuada a la categoría de un Juzgado de ascenso; y para el de San Vicente de Sevilla unos treinta y dos sumarios más, cuya insignificancia, en relación con la categoría de los Juzgados de Sevilla casi ni merece mencionarse.

La supresión del Juzgado de Sanlúcar la Mayor, es a primera vista la más indicada de todas, por la escasa población de la ciudad en que radica la capital del partido, hasta el punto de que no se explica dado también el corto número de asuntos que despacha, por que se le ha dado la categoría de ascenso. Constituye actualmente este partido una faja larga y estrecha de Sur a Norte de la parte occidental de la provincia, en una extensión longitudinal igual a la del término de los Juzgados de Sevilla, pero más estrecha, y en la cual están enclavados diez y siete municipios con núcleo de población de poca importancia pues solamente Pilas y Aznalcollar tiene algunos habitantes más que la capital del partido, esto es cinco mil novecientos treinta y tres y cuatro mil trescientos treinta y tres respectivamente; viniendo dando esos diez y siete municipios un promedio de labor judicial al año, de noventa y nueve sumarios cuarenta y ocho asuntos civiles de jurisdicción contenciosa y tres de jurisdicción voluntaria.

Al suprimirse este Juzgado no cabe duda que se debe agregar a los de la capital de la provincia, porque además de ser como queda dicho colindante en todo su límite más largo, el término municipal más distante está constituido por marismas que tiene una población escasísima o nula, y en todo el territorio existen buenos medios de comunicación con Sevilla y hasta respecto a varios pueblos mucho mejores que con la actual capital del partido. Partiendo de esta base es procedente agregar los diez y siete municipios de este partido al de San Román de Sevilla, por que este Juzgado en los cuatro años que lleva de existencia da un promedio de cuatrocientos cincuenta y siete sumarios anuales que con los noventa y nueve que también por término medio viene instruyendo Sanlúcar la Mayor, dan un total de quinientos cincuenta y seis,

casi igual al que corresponde al Juzgado del distrito de San Vicente y bastante menor de los seiscientos cuarenta y tres y setecientos cuarenta y cuatro promedio de los que vienen instruyendo los Juzgados Salvador y La Magdalena; no siendo necesario hacer mención de los asuntos civiles pues estos son objeto de reparto.

Los demás partidos de la provincia deben continuar constituidos en la forma que están hoy, salvo las agregaciones antes expresadas, excepto Marchena que debe ser rebajado de categoría y Morón de la Frontera al que se le debe agregar algunos pueblos del partido de Olvera de la provincia de Cádiz. Está indicado ese cambio de categoría del Juzgado de Marchena, actualmente de ascenso y que debe ser solamente de entrada, por que se trata de un partido que solo tiene tres municipios que dan un total de 33.238 habitantes de hecho, y además es el partido de menor extensión territorial de la provincia y que despacha por término medio al año ciento noventa y cuatro sumarios, ciento diez asuntos civiles de jurisdicción contenciosa y veinte y nueve de jurisdicción voluntaria.

De la modificación del territorio del Juzgado de Morón de la Frontera antes indicada, se tratará más adelante cuando se estudie la demarcación de la provincia de Cádiz.

No quiere la Sala de Gobierno dar por terminados los razonamientos tenidos en cuenta para el proyecto de demarcación judicial respecto a la provincia de Sevilla, sin indicar la conveniencia de modificar la capitalidad del partido de Cazalla de la Sierra trasladándolo de esta ciudad a la villa de Constantina, porque ésta última tiene una población de diez mil setecientos ochenta y ocho habitantes de hecho y la importancia de las poblaciones es uno de los factores que se deben tener presentes para fijar las capitalidades de los partidos; pero sin embargo no es procedente hacer en firme y con criterio cerrado esa alteración de capitalidad, porque Cazalla está situada más céntricamente y sobre todo más cerca de los pueblos que tienen peores medios de comunicación, tiene ya instalados los servicios, sobre todo una cárcel que según noticias pudiera servir hasta para prisión correccional y además el traslado de la capitalidad de partido lastima siempre intereses creados que si bien no pueden ser obstáculo a las

conveniencias de una mejor demarcación judicial, no deben ser desatendidos.

PROVINCIA DE CADIZ

Comprende en la actualidad esta provincia catorce Juzgados de los cuales siete son de categoría de término, tres de ascenso y cuatro de entrada de los cuales se pueden y se deben suprimir el de Chiclana de la Frontera, uno de los dos de Jerez, el de Olvera y se debe rebajar de categoría el de Algeciras, el del Puerto de Santa María, el de Sanlúcar de Barrameda y el de San Roque.

Los Juzgados de San Fernando y Chiclana son limítrofes constituido el primero que es actualmente de ascenso únicamente por el término municipal de su nombre si bien la población capital del partido tiene veinte y cuatro mil doscientos setenta y cuatro habitantes y el segundo distante solamente seis kilómetros del primero comprende además de la población de su nombre los términos municipales de Vejez y Conil con unos treinta y cuatro mil habitantes y en buena comunicación entre sí y con San Fernando. La labor de este Juzgado viene dando un promedio anual de ciento doce sumarios y cuarenta y cuatro asuntos civiles contenciosos y quince de jurisdicción voluntaria y el de Chiclana ciento trece sumarios y treinta y dos asuntos de jurisdicción civil contenciosa y once de la voluntaria. Por lo tanto y como quiera que según queda indicado el estado actual de los medios de comunicación no exigen lo contrario, ambos Juzgados se deben refundir en uno solo con la capitalidad del partido en San Fernando y en su actual categoría de ascenso ya que este núcleo de población además de ser el más importante de los cuatro que han de constituir el partido es también capital del Departamento Marítimo.

Es también procedente la supresión de uno de los Juzgados de Jerez de la Frontera por que en ambos Juzgados como promedio anual se viene instruyendo quinientos veintidos sumarios y se tramitan ciento treinta y seis asuntos civiles de jurisdicción contenciosa y ciento veinte y cuatro de la voluntaria, y el único Juzgado de Cádiz de la misma categoría que aquellos, como promedio anual viene instruyendo seiscientos veinte y siete sumarios y ha intervenido en doscientos seis actuaciones de jurisdicción civil contenciosa y ciento cuarenta y cinco de la voluntaria; de manera que el trabajo de los dos Juzgados no autoriza realmente su subsistencia. Pero además hay que tener presente que por conveniencia del servicio público y en beneficio sobre todo de las personas que directa o indirectamente hayan que tener alguna relación con el Juzgado conviene hacer alguna segregación del término que hoy comprende los dos Juzgados de Jerez de la Frontera que está limitado al término municipal de ese mismo nombre. Ofrece este término la particularidad de estar formado por una extensa faja de Este a Oeste con la circunstancia de estar situada la población capital del partido en el extremo Oeste, resultando que alguno de sus caseríos distan hasta sesenta kilómetros de aquella, y por razón de la conveniencia pública antes dicha es procedente que de ese término municipal se segregue toda la región comprendida desde el caserío de San José del Valle hacia Oriente, agregándose ese territorio al de la jurisdicción del Juzgado municipal de Algar del partido judicial de Arcos de la Frontera de la misma provincia de Cádiz, por ser el más próximo y con el cual tiene mejor comunicación.

Entiende también esta sala de Gobierno que se debe suprimir el Juzgado de Olvera; por la insignificancia de su labor, ya que solo viene a tramitar cien sumarios al año, veinte y cuatro asuntos civiles de jurisdicción contenciosa y siete de la voluntaria y por que además los términos municipales que compone hoy ese partido son de fácil agregación a los limítrofes de Arcos y Grazalema de la provincia de Cádiz y Morón de la provincia de Sevilla y aún alguno al de Ronda de la provincia de Málaga. Comprende hoy este partido judicial además de la población de su nombre los términos municipales de Alcalá del Valle, Algodonales, El Gastor, Puerto Serrano, Setenil, Torre Alhaquime y Zahara de los cuales deben agregarse a Grazalema, Algodonales, El Gastor y Zahara, a Arcos de la Frontera, Puerto Serrano, a Morón Alcalá del Valle, Olvera, Torre Alhaquime y por último Setenil a Ronda que tiene con esta población comunicación directa hasta por ferrocarril; pero de no aceptarse esa agregación por tratarse de partido sometido a distinta Audiencia territorial debe agregarse a Morón.

En el Juzgado de Algeciras se instruyen por término medio doscientos sumarios y se tramitan sesenta asuntos civiles de jurisdicción contenciosa y treinta y ocho de la voluntaria; en el Juzgado del Puerto de Santa María esa misma clase de trabajo alcanza solo las cifras de ciento ochenta y cinco, cincuenta y seis y trece respectivamente y en el Juzgado de Sanlúcar de Barrameda, ciento setenta y dos, ciento veinte y cuatro, cuya labor es adecuada a un Juzgado de entrada; y por lo tanto se debe rebajar la categoría de esos tres Juzgados hoy de término dejándolos reducidos a la de ascenso en atención a que se trata de núcleo de población de alguna impor-

Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

:: :: :: TRABAJOS DE LUJO :: :: ::

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

:: :: :: Y CASAS COMERCIALES :: :: ::

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

tancia, pues Sanlúcar de Barrameda tiene una población de hecho de veinte y un mil cuatrocientos veinte y dos habitantes y Algeciras y Puerto mas de diez y seis mil, concurriendo en la última población la circunstancia de tener un establecimiento penal de importancia.

Figura también en la jurisdicción de la Audiencia de esta provincia el partido judicial de Ceuta con la categoría de ascenso, cuya labor ni por su importancia corresponde a dicha categoría, pero no se estima sin embargo conveniente que se rebaje dejándolo de entrada por que además de que la población de Ceuta pasa de treinta y cinco mil habitantes, concurren en ella sobre todo en su Juzgado unas circunstancias especiales de todos conocidas que obliga a evitar que vaya a desempeñarlo un aspirante a la Judicatura u otro funcionario que lleve poco tiempo en la carrera.

PROVINCIA DE CORDOBA

Comprende hoy esta provincia diez y siete Juzgados de los cuales son de la categoría de término los dos de la capital, de ascenso los de Baena, Cabra y Lucena, y de entrada los doce restantes.

Insistiéndose en el plan de reducir el número de Juzgados en el territorio, y teniéndose en cuenta el número de sumarios y asuntos civiles en que vienen interviniendo y despachando de ordinario cada uno de los Juzgados actualmente existentes, y atendiendo la importancia de las poblaciones cabeza de partido y las distancias y medios de comunicación entre los distintos pueblos que los integran y facilidad de su agregación a otro partido distinto, se propone para esta provincia la supresión de los Juzgados de primera instancia e instrucción de Bujalance, Castro del Río, La Rambla y Rute que instruyen respectivamente como promedio noventa y uno, ochenta y nueve, setenta y tres y cuarenta y nueve sumarios al año e intervienen también anualmente en nueve, cincuenta y dos, cincuenta y siete y setenta y cinco asuntos civiles de jurisdicción contenciosa y en siete, quince, diez y seis y quince de jurisdicción voluntaria y que están constituidos por términos municipales de fácil incorporación a los partidos limítrofes.

El actual partido de Bujalance comprende hoy solamente cuatro pueblos que son Bujalance, Cañete de las Torres, El Carpio y Pedro Abad y los cuatro se deben agregar al partido de Montoro pues hasta dos de ellos están más cerca de Montoro que de Bujalance y en el año mil ochocientos noventa y siete formaron parte del partido a que se propone agregar, y por que esa agregación total de un partido a otro solo supone para el subsistente, una labor anual de doscientos veinte y tres sumarios, ciento ocho asuntos civiles de jurisdicción contenciosa y cuarenta y tres de la voluntaria; aumento de trabajo que se puede y se debe compensar elevando su categoría.

El Juzgado de Castro del Río lo constituyen hoy solamente dos términos municipales, el titular y Espejo, debiendo pasar el primero a formar parte del partido de Baena y el segundo al de Montilla con los que respectivamente tienen fácil comunicación por carretera.

De los siete términos municipales que comprende el partido de La Rambla se propone agregar cuatro a Montilla atendiendo a que tienen mayor proximidad y a que Montilla forma hoy un solo partido con el pueblo de su nombre. Otro término La Victoria se debe agregar al distrito de la Derecha de Córdoba por su proximidad a esta capital y por ser ese Juzgado el que menos sumarios viene instruyendo de los dos que tiene la capital de la provincia; y por último los otros términos municipales se deben agregar al partido de Aguilar de la Frontera al cual están más próximos.

Al suprimirse el Juzgado de Rute se deben agregar los cuatro términos municipales que comprende el Juzgado de Lucena por razón de proximidad y comunicación si bien pudieran agregarse Iznájar al Juzgado de Loja de la provincia de Granada con lo cual sería beneficiado sus habitantes, pues dicho término municipal está más próximo y mejor comunicado con Loja que con Lucena. La segregación total del partido de Rute al de Lucena solo implica para este último Juzgado una labor anual de ciento veinte y cinco sumarios, treinta y dos asuntos civiles de jurisdicción contenciosa y veinte y cinco de jurisdicción voluntaria; esto es una labor más adecuada que la que hoy tiene con ser categoría de ascenso.

Los términos municipales de Espiel y Villaharta correspondientes al partido de Fuente Obejuna están muy distantes de esta capital del partido y están próximas a Córdoba y por lo tanto procede su anexión al Juzgado del distrito de la Derecha de Córdoba que es el de los dos de la Capital que menos sumarios tiene, según queda dicho.

Entiende la Sala de Gobierno que sería conveniente el cambio de la capitalidad del partido de Fuente Obejuna trasladándola a Pueblo Nuevo del Terrible, porque el primero de dichos pueblos está situado en uno de los extremos del territorio que abarca, por que la población de Fuente Obejuna es solo de cuatro mil seiscientos cincuenta y dos habitantes de hecho y Pueblo Nuevo tiene quince mil seiscientos veinte según el último censo, porque se está tramitando si no está acordada ya la incorporación de Peñarroya a Pueblo Nuevo continuando un solo núcleo de población con lo cual ha de ser esta mayor y porque enclavados estos dos pueblos en una cuenca minera, la criminalidad de vida social e industrial exigen la actuación directa e inmediata del Juzgado.

Entiende también la Sala de Gobierno que se debe rebajar de la cate-

goría del Juzgado de Cabra proponiéndose que sea solo de entrada, por que si bien está situado en una ciudad que hasta tiene Instituto de segunda enseñanza, su población es solo de diez mil ochocientos ochenta y dos habitantes y su labor está reducida a un promedio anual de noventa y dos sumarios setenta y siete asuntos civiles de jurisdicción contenciosa y nueve de la voluntaria.

No parece conveniente dar por terminadas las observaciones que se tienen presente para formar este proyecto de demarcación judicial sin hacer constar que se debía cambiar la denominación de los dos Juzgados de Córdoba porque según el lado desde donde se mire la ciudad, resultará o no exacta.

PROVINCIA DE HUELVA

Actualmente funcionan en esta provincia seis Juzgados; uno de la categoría de término, tres de ascenso y dos de entrada, pues de los cuales está acordada la supresión del de Moguer con la última de categoría y cuya supresión estima esta Sala de Gobierno se debe hacer definitiva, por que además de tener su capitalidad en una población de siete mil ochocientos cincuenta y un habitantes de hecho, su trabajo anual da un promedio de ochenta y cinco sumarios, treinta y un asuntos de jurisdicción civil contencioso y nueve de jurisdicción voluntaria; y porque además los cinco términos municipales son de fácil agregación a los Juzgados municipales de Huelva y La Palma.

En el proyecto se dejan por lo tanto para esta provincia cinco Juzgados con la categoría actual, pero con distinto territorio, pues se trata de partidos en su mayoría de una gran extensión geográfica en que los medios de comunicación no son lo suficientes apesar de los nuevamente establecidos que no son bastantes, porque al modificar las relaciones de unos pueblos con otros exigen una nueva distribución de los términos municipales de cada pueblo, más en armonía con esos medios de relación y con las conveniencias del servicio público. Al Juzgado de Aracena de ascenso además de los treinta municipios que hoy tiene se le agrega el del Rosal de la Frontera perteneciente en la actualidad a Valverde del Camino, porque está más distante de esta población que de aquella, porque su única carretera le comunica directamente con Aracena y por que solo implica para este último Juzgado el aumento de unos cinco o seis sumarios más al año.

Al partido de Ayamonte se agrega los términos municipales de Puebla de Guzmán y Paimogo hoy de Valverde del Camino, por las mismas razones de distancia y mejor comunicación dichas anteriores respecto a Rosal de la Frontera y Aracena, y porque Puebla de Guzmán da un promedio anual de doce sumarios y Paimogo solo seis. Se le agrega también a Ayamonte el municipio de Cartaya hoy de Huelva porque se comunica directamente con Ayamonte, porque

de ese modo se compensa en parte la agregación de Moguer y Palos a la capital de la provincia también proyectada al suprimirse el partido de Moguer y por que no implica tan poco mucho más trabajo para el Juzgado de Ayamonte ya que su promedio anual de sumarios en ese término es el de treinta y siete.

Como queda indicado al suprimirse el Juzgado de Moguer se agrega a Huelva los términos municipales de Moguer y Palos por su proximidad a Huelva y buena comunicación terrestre y fluvial, y por que solo dan un promedio anual de cuarenta y siete y nueve sumarios respectivamente; es decir poco más de los que da Cartaya. Los otros términos municipales, a saber: Bonares, Lucena del Puerto y Niebla que entre los tres dan un promedio anual de treinta y siete sumarios se agregan al Juzgado de la Palma porque tienen con esta población comunicación hasta ferroviaria y el aumento de trabajo según queda dicho no es de importancia ni significa gran cosa para un Juzgado de ascenso.

En resumen y para que se pueda ver más claramente este proyecto de nueva demarcación se procede a enunciar los partidos judiciales de cada provincia, indicándose su categoría y determinándose la jurisdicción y Juzgados municipales de cada uno.

PROVINCIA DE SEVILLA

Cinco Juzgados con categoría de Magistrado de Audiencia provincial.

1.º Juzgado del distrito del Salvador con el término actual del municipio de Sevilla y los Juzgados municipales siguientes:

Bollullos de la Mitación, Castilleja de la Cuesta, Gerena, Gines, y Mairena del Aljarafe.

2.º Juzgado del distrito de la Magdalena, con la demarcación actual en la población y los Juzgados municipales agregados siguientes:

Alcalá del Río, Bormujos, Burguillos, Camas, Castiblanco de los Arroyos, Palomares del Río, La Puebla del Río, La Rinconada, San Juan de Aznalfarache y Valencina.

3.º Juzgado del distrito de San Vicente el término actual en la capital y Juzgados municipales siguientes:

La Algaba, Castilleja de Guzmán, Coria del Río, El Garrobo, Guillena, Santiponce, Cantillana, Tocina, Villaverde del Río.

4.º Juzgado del distrito de San Román, en la capital la jurisdicción actual y Juzgados municipales agregados.

Almencilla, Brenes, Gelvez, Tomares, Albaida del Aljarafe, Aznalcázar, Aznalcollar, Benacazón, Carrión de los Céspedes, Castilleja del Campo, Castillo de las Guardas, Espartina, Huevar, Olivares, Pilas, El Ronquillo, Salteras, Sanlúcar la Mayor, Umbrete, Villamanrique de la Condesa y Villanueva del Ariscal.

5.º Presidente del Tribunal industrial.

La Jurisdicción propio de su cargo.

CARMONA.—ASCENSO

Juzgados municipales

La Campana, Carmona, Mairena, del Alcor, Viso del Alcor, Alcalá del Río, Lora del Río, Peñaflores y Villanueva del Río.

CAZALLA DE LA SIERRA.—ASCENSO

Juzgados municipales

Alanís, Almadén de la Plata, Cazalla de la Sierra, Constantina, Guadalcanal, Navas de la Concepción, El Pedroso, Real de la Jara, San Nicolás del Puerto y la Puebla de los Infantes.

ECIJA.—ASCENSO

Juzgados municipales

Ecija, Fuentes de Andalucía y La Luisiana.

MARCHENA.—ENTRADA

Juzgados municipales

Arahal, Marchena y Paradas.

MORÓN DE LA FRONTERA.—ASCENSO

Juzgados municipales

Algamiña, Coripe, El Coronil, Montellano, Morón de la Frontera, Pruna, Puebla de Cazalla, Alcalá del Valle, Olvera, Torre Alhaquime y Setenil, si no se pasa a Ronda, de la provincia de Málaga.

OSUNA.—ASCENSO

Juzgados municipales

Los Corrales, Lantejuela, Martín de la Jara, Osuna, El Rubio, Saucejo, Villanueva de San Juan, Aguadulce, Badolatosa, Casariche, Estepa, Gilena, Herrera, Lora de Estepa, Marinaleda, Pedrera, y la Roda de Andalucía.

UTRERA.—ASCENSO

Juzgados municipales

Alcalá de Guadaira, Las Cabezas de San Juan, Dos Hermanas, Lebrija, Los Morales, Los Palacios y Villafraña y Utrera.

PROVINCIA DE CÁDIZ

ALGECIRAS.—ASCENSO

Juzgados municipales

Algeciras y Tarifa.

ARCOS DE LA FRONTERA.—ASCENSO

Juzgados municipales

Algar, con el trozo oriental del municipio de Jerez desde el Caserío de San José del Valle, Arcos de la Frontera, Bornos, Prado del Rey, Espera Villamartín y Puerto Serrano.

CÁDIZ.—TÉRMINO

Juzgados municipales

Cádiz.

CEUTA.—ASCENSO

Juzgados municipales

Ceuta.

GRAZALEMA.—ENTRADA

Juzgados municipales

Benaocaz, El Bosque, Grazalema, Ubrique, Villaluenga del Rosario, Algodonales, El Gastor y Zahara.

JEREZ DE LA FRONTERA ÚNICO.—TÉRMINO

Juzgados municipales

Jerez de la Frontera, con la segregación de lo agregado a Algar.

MEDINA SIDONIA.—ENTRADA

Juzgados municipales

Alcalá de los Gazules, Medina Sidonia y Paterna de Rivera.

PUERTO DE SANTA MARÍA

Juzgados municipales

Puerto de Santa María, Puerto Real y Rota.

SAN FERNANDO.—ASCENSO

Juzgados municipales

San Fernando, Conil, Chiclana, de la Frontera y Vejer de la Frontera.

SANLUCAR DE BARRAMEDA.—ASCENSO

Juzgados municipales

Chipiona, Sanlúcar de Barrameda y Trebujena.

SAN ROQUE.—ASCENSO

Juzgados municipales

Los Barrios, Castellar de la Frontera, La Línea y San Roque.

PROVINCIA DE CÓRDOBA

AGUILAR.—ENTRADA

Juzgados municipales

Aguilar, Monturque, Moriles, Puente Genil, Montalbán y Santaella.

BAENA.—ASCENSO

Juzgados municipales

Baena, Luque, Valenzuela y Castro del Río.

CABRA.—ENTRADA

Juzgados municipales

Cabra, Doña Mencía, Nueva Carteya y Zuheros.

CÓRDOBA DERECHA.—TÉRMINO

Juzgados municipales

En la capital el de su actual término, Obejo, La Victoria, Villaharta y Espiel.

CÓRDOBA IZQUIERDA.—TÉRMINO

Juzgados municipales

En la capital el de su actual término y Villaviciosa.

HINOJOSA DEL DUQUE.—ENTRADA

Juzgados municipales

Belalcázar, Fuente la Lancha, Hinojosa del Duque, Santa Eufemia, Villalalto y el Viso.

LUCENA.—ASCENSO

Juzgados municipales

Encinas Reales, Lucena, Benamejil, Palenciana, Rute e Iznájar, caso de no incorporarse a Loja.

MONTILLA.—ENTRADA

Juzgados municipales

Montilla, La Rambla, Montemayor, Fernán-Núñez, San Sebastián de los Ballesteros y Espejo.

MONTORO.—ASCENSO

Juzgados municipales

Adamuz, Montoro, Villa del Río, Villafraña de Córdoba, Bujalance, Cañete de las Torres, El Carpio y Pedro Abad.

POSADAS.—ENTRADA

Juzgados municipales

Almodóvar del Río, La Carlota, Fuente Palmera, Guadalcázar, Hornachuelos, Palma del Río Posadas.

POZOBLANCO.—ENTRADA

Juzgados municipales

Alcaracejos, Añora, Conquista, Dos Torres, El Guijo, Pedroche, Pozoblanco, Torrecampo, Villanueva de Córdoba y Villanueva del Duque.

PRIEGO.—ENTRADA

Juzgados municipales

Almedinilla, Carcabuey, Fuente Tójar y Priego de Córdoba.

PUEBLONUEVO DEL TERRIBLE

Juzgados municipales

Belmez, Blázquez, Fuente Obejuna, Granjuela, Peñarroya, Pueblonuevo del Terrible, Valsequillo y Villanueva del Rey.

PROVINCIA DE HUELVA

ARACENA.—ASCENSO

Juzgados municipales

Alajar, Almonaster la Real, Aracena, Aroche, Arroyo Molinos de León, Cala, Campofrío, Cañaveral de León, Castaño del Robledo, Corte Concepción, Cortegana, Cortelazor, Cumbres del Medio, Cumbre de San Bartolomé, Cumbres Mayores, Encinasola, Fuente Heridos, Galarosa, Lagranada de Río Tinto, Higuera de la Sierra, Hinojales, Jabugo, Linares de la Sierra, Los Marines, La Nava, Puerto Moral, Santa Ana la Real, Santaolalla del Cala, Valdelarco, Zufre y Rosal de la Frontera.

AYAMONTE.—ENTRADA

Juzgados municipales

El Almendro, Ayamonte, El Grana-do, Isla Cristina, Lepe, Sanlúcar de Guadiana, San Silvestre de Guzmán, Villablanca, Villanueva de los Castillejos, Cartaya, Paimogo y Puebla de Guzmán.

HUELVA.—TÉRMINO

Juzgados municipales

Aljaraque, Bea, Gibraleón, Huelva, San Bartolomé de la Torre, San Juan del Puerto, Trigueros, Moguer y Palos.

LA PALMA.—ASCENSO

Juzgados municipales

Almonte, Bollullos del Condado, Chucena, Escacena del Campo, Hinojos, Manzanilla, La Palma, Paterna del Campo, Rociana, Villalba del Alcor, Villarrasa, Bonares, Lucena del Puerto y Niebla.

VALVERDE DEL CAMINO.—ASCENSO

Juzgados municipales

Alosno, Berrocal, Cabezas Rubia, Calañas, El Cerro de Andevalo, Minas de Río Tinto, Nerva, Santa Bárbara de Casa, Valverde del Camino, Villanueva de las Cruces y Zalamea la Real.

Informe del Fiscal

El Fiscal dice: Que examinado este expediente en Junta de Fiscales y de conformidad con el parecer unánime de los mismos, informa en el sentido de que es muy acertada y conveniente la nueva demarcación judicial que se propone en el nuevo proyecto de la Sala de gobierno y lo informado por la Presidencia de este Tribunal, y nada tiene que exponer, si no prestarle su conformidad.—Sevilla 29 de Marzo de 1927.—E. Manteola.—Rubricado.

Informe del Presidente

Excmo. Sr. En cumplimiento de lo mandado en el Real decreto de 17 de Diciembre último, la Sala de gobierno de esta Audiencia Territorial, previo el examen de los anteproyectos formulados por las Audiencias provinciales de Cádiz, Córdoba y Huelva y un acoplamiento al también anteproyecto formado para esta provincia de Sevilla, ha terminado su labor con el anterior proyecto y respecto del cual nada más tiene el que informa necesidad de decir, ya que al concluir se han hecho constar las consideraciones y razones que la Sala de gobierno por unanimidad ha tenido presente para determinarlo en la forma que lo ha hecho.—Sevilla 26 de de Mar-

zo de 1927.—El Presidente, Santiago de la Escalera.—Rubricado.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, expido la presente copia haciendo constar que queda abierta la información escrita que preceptúa el Real decreto ley de 17 de Diciembre de 1926, hasta el 31 de Mayo próximo información que será obligatoria para las Diputaciones provinciales, Colegio de abogados y Procuradores establecidos en el territorio y para los Jueces de primera Instancia del mismo.

Sevilla 27 de Abril de 1927.—El Secretario de Gobierno, Francisco García Orejuela.

MONTE DE PIEDAD

Núm. 1.228

Habiéndose extraviado la libreta de esta caja de ahorros número 4.796, expedida a favor de D. Rafael Soto Casado, se hace público por el presente con la advertencia de que transcurridos quince días a contar desde el en que este anuncio se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y no pareciese dicho documento; se expedirá la duplicada.

Córdoba cuatro de Abril de mil novecientos veinte y siete.—Manuel Delgado del Moral.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.455

ACUÑA MUÑOZ Rafael, picador de toros, conocido por Cocherito Valiente, que se encuentra domiciliado en Madrid, sin que conste cual sea allí su domicilio, así como sus demás circunstancias, procesado en causa que se instruye por hurto y lesiones, número 473 de 1926, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del Distrito de la izquierda de Córdoba, situado en la calle de Góngora sin número, para notificarle procesamiento y llevar a efecto otras diligencias; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Córdoba 27 de Abril de 1927.—El Juez de Instrucción, Eduardo Sánchez.

Imprenta de la Casa de Socorro-Hospicio